



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veintiuno (2021)

2 MAR 2021

Ref. Ejecutivo No. 2020-0070.

El Despacho, con base en lo peticionado por el apoderado de la parte demandante a folio 22 se apartará de la decisión contenida en el auto del 3 de febrero de 2021 (fl. 20), por encontrarse debidamente acreditado que en acatamiento a lo previsto en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, al demandado si le fue remitida la copia del auto mandamiento de pago y su corrección (Ver adjuntos fl. 17).

No obstante lo anterior, y previo a resolver sobre la notificación del ejecutado, se requiere al extremo activo para que en el término de (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, cumpla lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, cuyo tenor literal prevé, "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*", so pena de tener por no presentadas las diligencias de notificación aportadas al plenario.

Secretaria controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado N.º _____	
Hoy _____	24
El Secretario. 3 MAR 2021	
HÉCTOR TORRES TORRES.	

Rago/

23